



<b>REFERENCIA:</b>	08758-41-89-001-2017-00556-00.
<b>PROCESO:</b>	VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION- EJECUTIVO CONTINUACION.
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>HERNANDO VEGA EUSSE.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ENRIQUE GUERRA BOLAÑO y OTRA.</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial anejado por el apoderado judicial y los demandado **ENRIQUE GUERRA BOLAÑO** y **RUBBYS YECENIA HEREIRA NAVARRO**. Sírvase proveer.

Soledad, 27 de noviembre de 2020.

  
**JANNY GUILLOT POLO**  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-**  
Soledad, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente en su totalidad, se observa que obra memorial datado 11 de septiembre de 2020 signado por el apoderado judicial y los demandados **ENRIQUE GUERRA BOLAÑO** y **RUBBYS YECENIA HEREIRA NAVARRO**, manifestando haber llegado a un Acuerdo de Transacción por valor de **\$ 2.035.636** y enuncian que parte de dicho pago se hará con los títulos de Depósitos Judiciales que se encuentran a disposición este Juzgado, en cuantía de **\$1.035.639** y que han sido descontados a la ejecutada **ELVIS RUBBYS YECENIA HEREIRA NAVARRO** y que éste deben ser entregado por medio de ésta Dependencia Judicial a la parte demandante. Así mismo, los títulos restantes deberán ser entregados a la demandada antes referida, y en consecuencia solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

En este orden de ideas, procede el Juzgado con el estudio de la mencionada solicitud, avizorando que se cumplen los requisitos del art. 312 del C.G.P., por lo que se accederá a la misma, toda vez que consultada la cuenta judicial<sup>1</sup> de este Despacho se pudo constatar que existen los descuentos a los que se refiere el acuerdo transaccional en cuantía de **\$2.958.139**.

Es del caso precisar, que con ocasión a la consulta emitida a la cuenta judicial de los demandados, se advierte que solo se materializó o existe depósitos judiciales a favor de la activa por retención a dineros pertenecientes a cuenta de titularidad del extremo pasivo **RUBBYS YECENIA HEREIRA NAVARRO**, en cambio, del otro demandado, no se registró título alguno, como se acredita en los certificados allegados al expediente por conducto de secretaria.

Por igual se accederá a la renuncia de términos deprecada de conformidad con lo consagrado en el art. 119 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la transacción presentada de común acuerdo por los extremos procesales a través de la cual se cancela al señor **HERNANDO VEGA EUSSE** con C.C. 12.591.726, la suma de **\$2.035.639**, representados de la siguiente manera, la suma de \$ 1.000.000 que fue entregada al momento de la suscripción del acuerdo conciliatorio y la suma de **\$ 1.035.639**, representados en los títulos de depósito judicial que le fueron descontados a la demandada **RUBBYS YECENIA HEREIRA NAVARRO**, identificado con C.C.8.740.624.

<sup>1</sup> Se anexa al cuaderno principal consulta de depósitos judiciales.



**SEGUNDO:** En consecuencia, ordenar la entrega a favor de señor **HERNANDO VEGA EUSSE** con C.C. 12.591.726, los títulos de depósitos judiciales que le fue descontado a la demandada **RUBBYS YECENIA HEREIRA NAVARRO**, identificado con C.C.8.740.624, con ocasión de las Medidas Cautelares decretadas, en cuantía de **\$1.035.639**, en virtud del acuerdo de transacción celebrado por las partes.

**TERCERO:** Ordenar la entrega a favor de la demandada **RUBBYS YECENIA HEREIRA NAVARRO**, identificado con C.C.8.740.624, de los títulos de depósito judicial que excedan el valor de la suma transada mencionada en el punto anterior, siempre y cuando **NO** se encuentre embargado el remanente y/o los títulos libres y disponibles.

**CUARTO:** DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos que cause la demandada **RUBBYS YECENIA HEREIRA NAVARRO**, identificado con C.C.8.740.624, como empleada de la empresa **TE OIGO CENTRO AUDIOLOGICO S.A.S.**

**QUINTO:** Desglóse los documentos aportados al presente proceso, con la constancia de que obraron en un proceso ejecutivo con título el cual terminó **POR TRANSACCION**.

**SEXTO:** Acceder a la renuncia de términos solicitada por los extremos procesales, de conformidad con lo establecido en el art. 119 del C.G.P.

**SEPTIMO:** Archívese el expediente en la oportunidad respectiva con las anotaciones a las que hubiere lugar.

**ADVERTENCIA:** La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588 CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD**

Por fijación en estado N° 94 del 30/11/2020 se  
notificó la providencia anterior.



**JANNY GUILLOT POLO**  
**Secretaria**